



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 573

REG. N°: R-481, DE 22.11.2012 -Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 527, DE 16.12.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3150283803-5, DE 24.06.2011.
CARGO N° 503034, DE 08.11.2011.
DENUNCIA N° 520041, DE 15.07.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 203, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **527/16.12.2011** (fs. 1), deducido en contra del **Cargo N° 503034/08.11.2011** (fs. 3) por aumento en el monto del flete -US\$ 1.500,00- gasto por cobrar, para una operación con cláusula CFR, para las mercancías: cintas de cartón, originarias de Colombia, acogidas al régimen de importación ALCCH-COL 0% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 3150283803-5/24.06.2011** (fs. 56).

La Resolución de Primera Instancia N° **203/16.10.2012** (fs. 100/102), sentencia que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto el gasto señalado en el B/L como THC (collect), no forma parte del valor en aduana, al ser generado en el territorio nacional, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, este Tribunal resuelve dejar sin efecto la Denuncia indicada en el cargo reclamado, situación no considerada por esa instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Confírmense los valores declarados por el señor Despachador en la D.I. N° 3150283803-5/24.06.2011.
3. Déjase sin efecto la Denuncia N° 520041/15.07.2011

Anótese. Comuníquese.

TRC

RAM



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (52) 2134300

Secretario

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ALFONSO RAPAPODI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/

23.11.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.527/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 203 / **VALPARAISO,** **16 OCT. 2012**

VISTOS:

El reclamo N° 527 de 16.12.2011, interpuesto por el agente de aduanas Sr. Ricardo Mewes Sch., en representación de los Sres. FIBRO SONOCO S.A., RUT. 96.810.510-8, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto Cargo N° 503034, de fecha 08.11.2011 (fs.3) correspondiente a la D.I. N° 3150283803-5/24.06.2011 (fs.56)

CONSIDERANDO:

1.- **Que**, en la presente controversia no se aceptaron los valores declarados en DIN N°3150283803-5/24.06.2011, cláusula de venta CFR, por concepto de la conformación errónea del FOB y Flete, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III numeral 9 y 10 de la Resolución N° 1300/2006.

2.- **Que**, en su presentación el recurrente señala que, el cargo formulado por valoración y derechos dejados de percibir por haber declarado erróneamente el valor del flete al no considerar US\$ 1.500 por concepto de Terminal Handling at Dest., indicado en el B/I como collect no corresponde, ya que de acuerdo a las normas de valoración vigentes, existe un error en la liquidación efectuada por la fiscalizadora, ya que aumento el valor del flete sin rebajar el valor FOB, alterando el valor de transacción facturado tratándose de una cláusula CFR, por consiguiente viene a reclamar la liquidación practicada en el cargo en los siguientes términos, no existiendo derechos dejados de percibir:

	DICE	DEBE DECIR
FOB US\$	307.769,31	306.269,31
FLETE	12.500,00	14.000,00
	<u>528,44</u>	<u>528,44</u>
CIF US\$	320.797,75	320.797,75

3.- **Que**, a fojas 63, la fiscalizadora informante indica que la denuncia N° 520041 de 15.07.2011, se encuentra bien formulada teniendo en consideración que se trata de una revisión documental que consistió en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base (Art. 84°), en la cual se detectó que en la DIN fiscalizada se detecta un error en el valor declarado por concepto de flete detectándose en defecto US\$ 1.500, lo cual altera el valor CIF de las mercancías, en conformidad al detalle indicado en el formulario de Cargo N° 503034, de fecha 08.11.2011, lo que se puede corroborar con las factura comerciales que rolan de fojas 10 a 30 del proceso y demás antecedentes. En cuanto a los antecedentes presentados por el reclamante, este señala que" para los efectos de considerar una cláusula CFR, el valor unitario de las mercancías debe estar expresada



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Telefono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

en términos CFR, lo que no ocurre en la operación objeto de denuncia, por cuanto en las facturas comerciales CL-23533 al 23552, el precio unitario no lleva incluido la suma total por concepto de flete marítimo, es decir, la suma total de US\$14.000.-, por lo tanto, el valor CIF debe conformarse en base a la cláusula FOB atendido a que el flete debe agregarse la suma de US\$ 1.500, en conformidad a lo dictaminado por el Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante Oficios Circulares N°s. 165 y 167 del año 2010.

4.- **Que**, a fj.66 y 67, por resolución S/N° y Oficio N° 457, ambos de fecha 08.05.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba. Que, dentro del plazo legal, el despachador responde Causa a Prueba, adjuntando copias legalizadas de: B/L N° BL-COBUN-003762061-9 emitido por la Cía. Transportadora C.C.N.I., facturas comerciales que señalan la cláusula de venta CFR, póliza de transporte y planilla explicativa del prorrateo de valores.

5.- **Que**, de acuerdo a lo estipulado en la Resoluciones 1300/2006, Capítulo II Subcapítulo I numeral 2.7, el Valor Aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos, los que consten en los respectivos contratos.

6.- **Que**, los Oficios Circulares N°s 165 y 167/2010, del Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional, tiene como fundamento aclarar el concepto Flete respecto a los gastos que deben incrementar dicho monto para conformar el valor aduanero en las declaraciones aduaneras, estableciendo entre otros puntos que, el contrato de transporte expresado en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o carta de Porte, según sea la vía de transporte utilizada, involucra la existencia de gastos, tarifas y de otras obligaciones de pagos, los cuales deben acreditarse para materializar el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque al punto de destino. El conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, consigna tanto el costo del flete propiamente tal, es decir, el precio que se devenga por la conducción de las mercancías a un lugar determinado, como los otros gastos de expedición o sobrepagos, tales como, los de relleno del contenedor(BAF), reserva de espacio (B/N), sobrecarga de combustible (BS) etc., la sumatoria de todos los costos de la expedición de las mercancías y sobrepagos deben declararse como Flete en la Declaración aduanera que corresponda. Por otra parte, el Oficio Circ. N° 167/2010, hace hincapié en que las materias incluidas en el Oficio Circ. N° 165/2010, no deberían ser mezcladas, en general, con los temas relativos a las cláusulas de compraventa de las mercancías o con la existencia o no de gastos de ex fca o ex work a Fob pues, son cuestiones distinta que deben tratarse caso a caso o bien vía instrucciones establecidas en la Resolución N°1300/2006, Cap. II y III o mediante fallos de segunda instancia relacionados con este asunto.

7.- **Que**, de acuerdo a lo anterior, los gastos y costos relativos a la entrega de las mercancías hasta el lugar antes indicado, son los que efectivamente se cobren, según la modalidad del contrato respectivo y que realmente se pagan por trasladar las mercancías desde el país de exportación, hasta el punto de introducción al territorio nacional, excluyéndose del tramo total, en este caso, los gastos de transporte imputable al tramo sobre el territorio nacional más allá del punto o lugar en donde se efectúe la importación. Por consiguiente, el gasto estipulado como Terminal Handling At Dest. en B/L N° BL-COBUN-003762061-9 emitido por la Cía. Transportadora C.C.N.I., no forma parte del valor en aduana por cuanto es generado en el territorio nacional.

telwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- Que, en razón a lo señalado anteriormente, por consiguiente, es decisión de este tribunal dejar sin efecto el Cargo N° 503034, de fecha 08.11.2011.

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- DEJESE sin efecto Cargo N° 503034, de fecha 08.11.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

**SECRETARIO
IVA/AAC/MNE/ECC.**

Cc: Interesado

DEPARTAMENTO CATALÁN
SECRETARÍA DE RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

